

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 247 -2020-GRA-GR

Huaraz, 0 5 NOV. 2020

## EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH:

VISTOS: El Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Informe N° 36-2020-GRA/PPR/PA de fecha 10 de marzo de 2020, Informe N° 270-2020-GRA/GRAJ de fecha 25 de junio de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, establece que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, conforme prevé el inciso 2 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los Procuradores Públicos son aquellos que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales y se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales;

Que, en atención al inciso 8 del artículo 33° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el Procurador Publico, tiene la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo COBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR

FEDATARIO

Que, conforme se menciona en el inciso 4 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", los Procuradores Públicos tienen la obligación de informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado:

Que, en atención a los artículos 13° y 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 "Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el reglamento";

Que, mediante Informe Nº 36-2020-GRA/PPR/PA de fecha 10 de marzo de 2020, el Procurador Público Adjunto (e) Regional, solicita autorización para conciliar con el CONSORCIO 3R INGENIEROS representado el ING. RUBEN DARIO ARANDA LEIVA con DNI Nº 45589645, por controversias surgidas en el marco de la resolución de contrato para los servicios de supervisión de la obra "Reconstrucción y ampliación de la represa y canal Pancan, en el distrito de Succha - provincia de Aija - departamento de Ancash", por el monto contractual de S/ 177,801.02, y por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, conforme se advierte del informe emitido por el Procurador Público Adjunto (e) Regional, existen hechos que desfavorecen a la defensa de Gobierno Regional, puesto que la entidad estaría incumpliendo con una obligación esencial y, que en un eventual proceso arbitral, no sólo se perdería el proceso arbitral, sino que generaría reconocimiento de daños y perjuicios, intereses legales y pago por gastos arbitrales; razón por la cual, a fin de evitar mayor perjuicio económico, recomienda que se arribe a un acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO 3R INGENIEROS;

Que, mediante Memorándum N° 611-2020-REGION ANCASH-GGR de fecha 29 de octubre de 2020, el Gerente General Regional remite a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, el Acuerdo de Reunión de Gerentes, llevado a cabo el 17 de octubre de 2020, donde se acordó por MAYORÍA autorizar al Procurador Público Adjunto (e) Regional, conciliar con el CONSORCIO 3R INGENIEROS representado el ING. RUBEN DARIO ARANDA LEIVA con DNI N° 45589645, de conformidad con el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, estando a los hechos descritos y siendo la conciliación un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual; el Procurador Público Adjunto (e) Regional plantea el siguiente acuerdo de conciliación:

Que, se deje sin efecto la Resolución de Contrato notificado al CONSORCIO 3R INGENIEROS mediante Carta Nº 1949-2019-REGION ANCASHIGRI de fecha 09 de CASHIGRI DE ANCASHI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 3 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR



diciembre de 2019; consecuentemente, el supervisor continuará con los trabajos de servicio de supervisión de obra.

- Que, se aplicará al CONSORCIO 3R INGENIEROS la penalidad máxima conforme al Informe N° 069-2019-GRA/GRI-ABR, de fecha 28 de junio de 2019.
- Que, el CONSORCIO 3R INGENIEROS en su calidad de supervisión de la obra se compromete a iniciar nuevamente el servicio de supervisión una vez reiniciada la ejecución de la obra, asegurando el cumplimiento de sus obligaciones esenciales y ciñendo su actuación acorde a Ley y los términos del contrato.

Que, en consecuencia, no existe impedimento legal para que al recurrente en su calidad de Procurador Público Adjunto (e) Regional, se le faculte a participar en la conciliación extrajudicial con el CONSORCIO 3R INGENIEROS representado el ING. RUBEN DARIO ARANDA LEIVA con DNI Nº 45589645, relacionados con la controversia surgidas en el marco de la resolución de contrato para los servicios de supervisión de la obra: "Reconstrucción y ampliación de la represa y canal Pancan, en el distrito de Succha -provincia de Aija - departamento de Ancash"; por lo que resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que el Procurador Público Adjunto (e) Regional pueda contar con poderes suficientes para conciliar:

Que, estando al Informe Nº 270-2020-GRA/GRAJ de fecha 25 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que es viable otorgar a la Procuradora Publica Adjunta (e) Regional las facultades para conciliar sobre el tema antes descrito;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Adjunto (e) Regional del Gobierno Regional de Ancash, la Abg. SILVANA JHANNTY ACUÑA ZANINI, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con el CONSORCIO 3R INGENIEROS representado el ING. RUBEN DARIO ARANDA LEIVA con DNI Nº 45589645, por las controversias surgidas en el marco de la resolución de contrato para los servicios de supervisión de la obra: "Reconstrucción y ampliación de la represa y canal Pancan, en el distrito de Succha -provincia de Aija - departamento de Ancash", bajo los siguientes términos:

Que, se deje sin efecto la Resolución de Contrato notificado al CONSORCIO 3R INGENIEROS mediante Carta Nº 1949-2019-REGION ANCASH/GRI de fecha 09 de diciembre de 2019; consecuentemente, el supervisor continuará con los trabajos de servicio de supervisión de obra.

Que, se aplicará al CONSORCIO 3R INGENIEROS la penalidad máxima conforme al Informe N° 069-2019-GRA/GRI-ABR, de fecha 28 de junio de 2019.

Que, el CONSORCIO 3R INGENIEROS en su calidad de supervisión de la obra se compromete a iniciar nuevamente el servicio de supervisión una vez reiniciada la ejecución de la obra, asegurando el cumplimiento de sus obligaciones esenciales y ciñendo su actuación acorde a Ley y los términos del contrato GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO



ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.



ARTÍCULO TERCERO. - El Procurador Público Adjunto (e) Regional deberá informar, tanto al Gerente General Regional como a los demás Gerentes, el acuerdo conciliatorio llevado con el CONSORCIO 3R INGENIEROS representado el ING. RUBEN DARIO ARANDA LEIVA con DNI Nº 45589645, y sobre las demás gestiones realizadas, en merito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Ing. JUAN CARLOS MORILLO VILLOA GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

SE SONAL SE L'IDO

SOUDANNOR OF SOUTH OF

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR